EVIDENCIAS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2026

1. ELABORACION DE CERTIFICADOS DE CARENCIAS DE LOS SIGUETES MUNICIPIOS: SALENTO (3) – VILLAMARIA (3)- ANZOATEGUI (3) – SANTA ROSA DE CABAL (4) – NILO (1) VILLAGARZON (1) -



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ARMENIA, QUINDIO

LA SUSCRITA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1.	63690000000000000020019000000000	SALENTO	VEREDA BOQUIA	JULIO CESAR MORALES ARENAS - ELVIA MORALES ARENAS- FERNANDO MORALES ARENAS – MARGARITA MORALES ARENAS - GUSTAVO MORALES ARENAS - LUZ DARY MORALES ARENAS -INES MORALES ARENAS – HUGO MORALES ARENAS -JOSE AURIO MORALES ARENAS	N/R
2.	63690000000000000050011000000000	SALENTO	BUENOS AIRES RIO ARRIBA	SERGIO BUSTOS	2225957
3.	63690000000000000050132000000000	SALENTO	NEVADO RIO ARRIBA	LA NACION	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Armenia, a los xx días del mes de xx del año 2026.

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal

Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT.
Revisó: Viviana Sasloque - Contratista SDPRFT.
Aprobó: Luz Janeth Quintero Rojas – ORIP Armenia.

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MANIZALES, CALDAS

EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1.	17873000100000090006000000000	VILLAMARIA	NEVADO DEL RUIZ	N/R	N/R
2.	17873000100000090007000000000	VILLAMARIA	BUENOS AIRES RIO ARRIBA	N/R	N/R
3.	17873000100000090008000000000	VILLAMARIA	NEVADO DE SANTA ISABEL	N/R	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Manizales, a los xx días del mes de xx del año 2026.

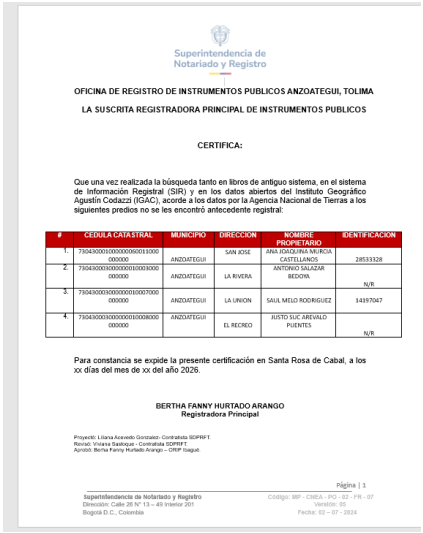
HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal

Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT.
Revisó: Viviana Sasloque - Contratista SDPRFT.
Aprobó: Herman Zuluaga Serna - ORIP Manizales.

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ANZOATEGUI, TOLIMA

LA SUSCRITA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1.	73043000300000000051000000000	ANZOATEGUI	SAN JOSE	ANA JOAQUINA MURCIA CASTELLANOS	28533328
2.	73043000300000000100030000000000	ANZOATEGUI	LA RIVERA	ANTONIO SALAZAR BEDOYA	N/R
3.	73043000300000000100070000000000	ANZOATEGUI	LA UNION	SAUL MELO RODRIGUEZ	14197047
4.	73043000300000000100080000000000	ANZOATEGUI	EL RECREO	JUSTO SUC AREVALO PUENTES	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Santa Rosa de Cabal, a los xx días del mes de xx del año 2026.

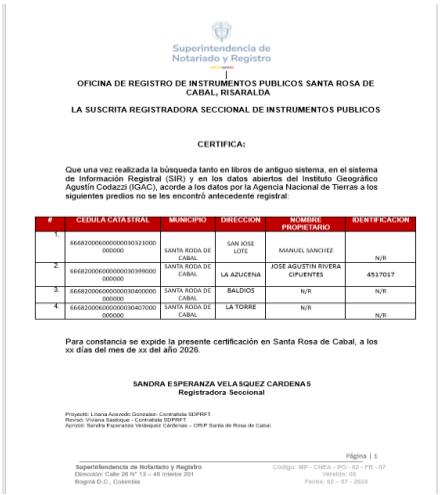
BERTHA FANNY HURTADO ARANGO
Registradora Principal

Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT.
Revisó: Viviana Sasloque - Contratista SDPRFT.
Aprobó: Bertha Fanny Hurtado Arango – ORIP Ibagué.

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

LA SUSCRITA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1.	66682000600000003021000000000	SANTA RODA DE CABAL	SAN JOSE LOTE	MANUEL SANCHEZ	N/R
2.	66682000600000003039900000000	SANTA RODA DE CABAL	LA AZUCENA	JOSE AGUSTIN RIVERA CIFUENTES	4517017
3.	66682000600000003040000000000	SANTA RODA DE CABAL	BALDIOS	N/R	N/R
4.	66682000600000003040700000000	SANTA RODA DE CABAL	LA TORRE	N/R	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Santa Rosa de Cabal, a los xx días del mes de xx del año 2026.

SANDRA ESPERANZA VELA SQUEZ CARDENAS
Registradora Seccional

Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT.
Revisó: Viviana Sasloque - Contratista SDPRFT.
Aprobó: Sandra Esperanza Velasquez Cardenas – ORIP Santa de Rosa de Cabal.

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS GIRARDOT, CUNDINAMARCA

EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1	25488010000000001005000000000	NILO	K 3 S 105	PARROQUIA DE NILO	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Girardot, a los xx días del mes de xx del año 2026.

GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ
Registrador Seccional

Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT
Revisó: Viviana Rastrojo - Contratista SDPRFT
Aprobó: Gabriel Gonzalez Gutiérrez. - OREP Girardot

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - PR - 07
Versión: 05
Fecha: 03 – 07 - 2024



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MOCOA, PUTUMAYO

LA SUSCRITA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos por la Agencia Nacional de Tierras a los siguientes predios no se les encontró antecedente registral:

#	CEDULA CATASTRAL	MUNICIPIO	DIRECCION	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACION
1	86685000020000003000000000	VILLA GARZON	BALDIO - SECTOR 02 - NORTE	LA NACION BALDIO	N/R

Para constancia se expide la presente certificación en Mocoa, a los xx días del mes de xx del año 2026.

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal

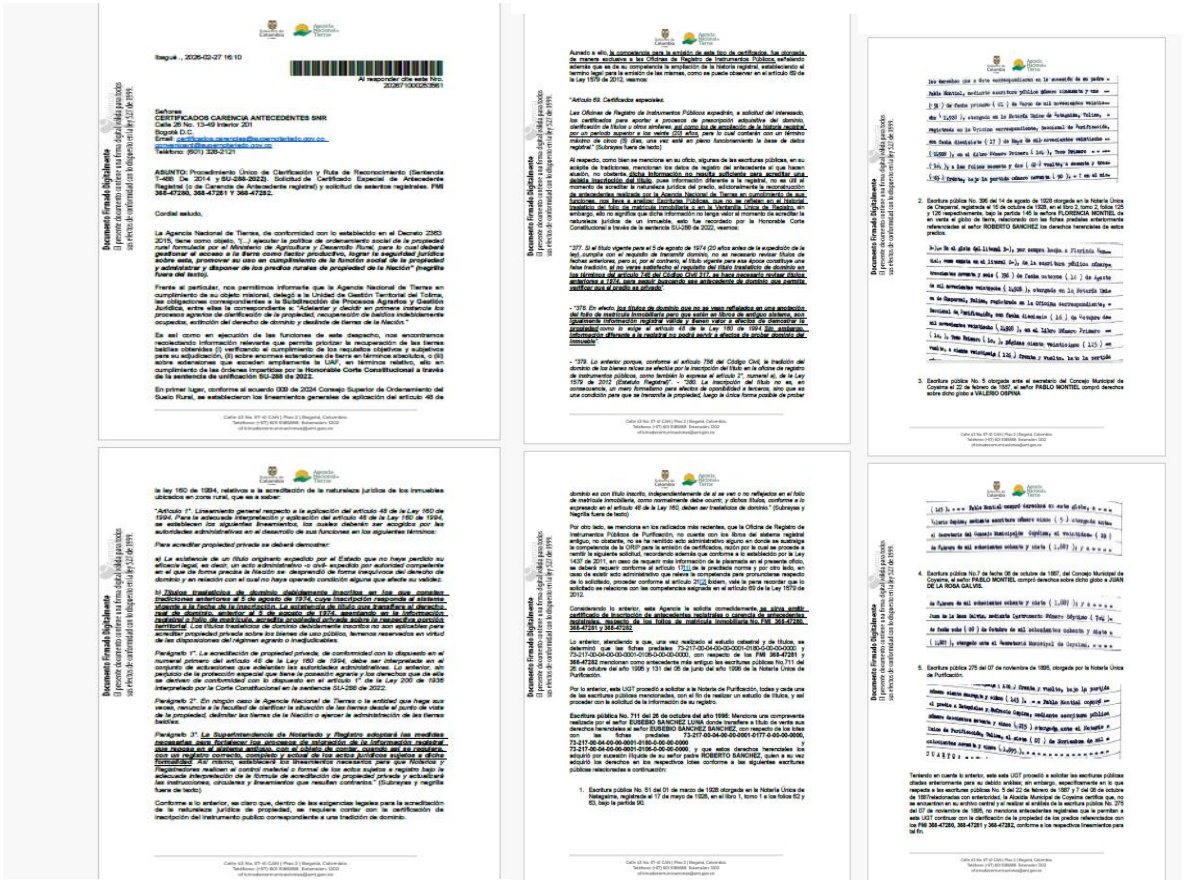
Proyectó: Liliana Acevedo Gonzalez- Contratista SDPRFT
Revisó: Viviana Rastrojo - Contratista SDPRFT
Aprobó: Maria Esther Bernal Erazo. - OREP Girardot

Página | 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - PR - 07
Versión: 05
Fecha: 03 – 07 - 2024

2. RESPUESTA AL OFICIO SOLICITADO POR LA ANT, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PREDIO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA.



Ibagué ., 2026-02-27 16:10

Al responder cite este No: 20267100035961

Señores
CERTIFICADOS CARENCIA ANTECEDENTES SNR
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.
Email: certificados.carencias@superintendencia.gov.co; gerencia@catastrobogota.gov.co
Teléfono: (601) 328-2121

ASUNTO: Procedimiento Único de Clarificación y Ruta de Reconocimiento (Sentencia T-488 De 2014 y SU-288-2022). Solicitud de Certificado Especial de Antecedente Registral (o de Carencia de Antecedente registral) y solicitud de asientos registrales. FMI 366-47280, 366-47281 Y 366-47282.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2363 2015, tiene como objeto, "(...) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación" (negrilla fuera del texto).

Frente al particular, nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Tierras en cumplimiento de su objeto misional, delegó a la Unidad de Gestión Territorial del Tolima, las obligaciones correspondientes a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, entre ellas la correspondiente a: "Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación."

Es así como en ejecución de las funciones de este despacho, nos encontramos recolectando información relevante que permita priorizar la recuperación de las tierras baldías ubicadas (i) verificando el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativo, ello en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia de unificación SU-288 de 2022.

En primer lugar, conforme al acuerdo 009 de 2024 Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, se establecieron los lineamientos generales de aplicación del artículo 48 de la ley 160 de 1994, relativos a la acreditación de la naturaleza jurídicas de los inmuebles ubicados en zona rural, que es a saber:

"Artículo 1°. Lineamiento general respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Para la adecuada interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se establecen los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser acogidos por las autoridades administrativas en el desarrollo de sus funciones en los siguientes términos:

Para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

b) Títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, constituye per se infundamento material a folio de matrícula, acreditar propiedad privada sobre la respectiva porción territorial. Los títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos no son aplicables para acreditar propiedad privada sobre los bienes de uso público, terrenos reservados en virtud de las disposiciones del régimen agrario o inadjudicables.

Parágrafo 1°. La acreditación de propiedad privada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, debe ser interpretada en el conjunto de actuaciones que adelanten las autoridades administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de la protección especial que tiene la posesión agraria y los derechos que de ella se derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 200 de 1936 interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-288 de 2022.

Parágrafo 2°. En ningún caso la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, renuncia a la facultad de clarificar la situación de los bienes desde el punto de vista de la propiedad, delimitar los bienes de la Nación o ejercer la administración de los bienes baldíos.

Parágrafo 3°. La Superintendencia de Notariado y Registro adoptará las medidas necesarias para fortalecer los procesos de calificación de la información registral, que reposa en el sistema antiguo, con el objeto de contar, cuando así se requiera, con un registro completo, completo y actual de los actos jurídicos sujetos a dicha formalidad. Así mismo, establecerá los lineamientos necesarios para que Notarios y Registradores realicen el control material o formal de los actos sujetos a registro bajo la adecuada interpretación de la fórmula de acreditación de propiedad privada y actualizará las instrucciones, circulares y lineamientos que resulten contrarios." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que, dentro de las exigencias legales para la acreditación de la naturaleza jurídica de propiedad, se requiere contar con la certificación de inscripción del instrumento público correspondiente a una tradición de dominio.

Aunado a ello, la competencia para la emisión de este tipo de certificados, fue otorgada de manera exclusiva a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, señalando además que es de su competencia la anotación de la historia registral, establecimiento al termino legal para la emisión de las mismas, como se puede observar en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, veamos:

"Artículo 69. Certificados especiales.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de límites o otros similares que versen sobre la historia registral, por un periodo superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral." (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, como bien se mencione en su oficio, algunas de las escrituras públicas, en su acápite de tradiciones, mencionan los datos de registro del antecedente al que hacen alusión, no obstante dicha información no resulta suficiente para acreditar una debida tradición del título, pues información diferente a la registral no se dio al momento de acreditar la naturaleza jurídica del predio, adicionalmente la reconstrucción de antecedentes realizada por la Agencia Nacional de Tierras en cumplimiento de sus funciones, nos lleva a analizar escrituras Públicas, que no se reflejan en el historial registral de las matrículas inmobiliaria a que se refieren las Escrituras Públicas, sin embargo, ello no significa que dicha información no tenga valor al momento de acreditar la naturaleza jurídica de un inmueble, esto fue recordado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia SU-288 de 2022, veamos:

"377. Si el título vigente para el 5 de agosto de 1974 (20 años antes de la expedición de la ley), cumplía con el requisito de tradición dominio, no se necesario revisar títulos de fecha anterior, pues en el contrario, el título vigente para esa época constituye una fuente idónea de acreditación de propiedad privada. Así lo indicó la Sala Civil de la Corte en las sentencias del 7 de julio de 1936 y del 27 de julio de 1943, donde expresó: [e]n el título vigente para el 5 de agosto de 1974 (20 años antes de la expedición de la ley), cumpla con el requisito de tradición dominio, no se necesario revisar títulos de fecha anterior, pues en el contrario, el título vigente para esa época constituye una fuente idónea de acreditación de propiedad privada. Así lo indicó la Sala Civil de la Corte en las sentencias del 7 de julio de 1936 y del 27 de julio de 1943, donde expresó: este antecedente de dominio que cuenta veinte años resulta suficiente".

- "378. En efecto, los títulos de dominio que no se ven reflejados en una anotación del folio de matrícula inmobiliaria pero dos están en libros de antiguo sistema, sus siguientes información registral valida y tienen valor y efectos de demostrar la propiedad como lo exige el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Sin embargo, información diferente a la registral no podrá servir a efectos de probar dominio de inmueble".

- "379. La anterior postura, conforme al artículo 756 del Código Civil, la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, como también lo expresa el artículo 2°, numeral 4°, de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral)". - "380. La inscripción del título no es, en consecuencia, un mero formalismo para efectos de oponibilidad a terceros, sino que es una condición para que se transmita la propiedad, luego la única forma posible de probar

dominio es con título inscrito, independientemente de si se ven o no reflejados en el folio de matrícula inmobiliaria, como normalmente debe ocurrir, y dichos títulos, conforme a lo expresado en el artículo 48 de la Ley 160, deben ser traslaticios de dominio." (Subrayas y negrita fuera de texto)

Por otro lado, se menciona en los radicados más recientes, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, no cuenta con los libros del sistema registral antiguo, por lo que no es posible acreditar la naturaleza jurídica del predio, sin embargo, es competencia de la ORIP para la emisión de certificados, según por lo cual se procederá a remitir la siguiente solicitud, recordando además que conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011, en caso de requerir más información de la planteada en el presente oficio, se deberá requerir conforme al artículo 17[1] de la predicha norma y por otro lado, en caso de existir actos administrativos que niegue la competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado, proceder conforme al artículo 2[2] ibidem, vale la pena recordar que lo solicitado se relaciona con las competencias asignada en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

Considerando lo anterior, esta Agencia la solicita comedidamente se sirva emitir certificado de inscripción de antecedentes registrales o carencia de antecedentes registrales, respecto de los folios de matrícula inmobiliaria No. FMI 366-47280, 366-47281 y 366-47282.

Lo anterior, atendiendo a que, una vez realizado el estudio catastral y de títulos, se determinó que las fichas prediales 73-217-00-04-00-00-0001-0180-0-00-00-0000 y 73-217-00-04-00-00-0001-0180-0-00-00-0000, con respecto de los FMI 366-47281 y 366-47282 mencionan como antecedente más antiguo las escrituras públicas No.711 del 26 de octubre del año 1995 y 131 del 05 de junio del año 1996 de la Notaría Única de Purificación.

Por lo anterior, esta UGT procedió a solicitar a la Notaría de Purificación, todas y cada una de las escrituras públicas mencionadas, con el fin de realizar un estudio de títulos, y así proceder con la solicitud de la información de su registro.

Escritura pública No. 711 del 26 de octubre del año 1995: Mencione una compraventa realizada por el señor EUSEBIO SANCHEZ LUNA donde transfiere a título de venta sus derechos hereditarios a favor del señor EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ, con respecto de los lotes con las fichas prediales 73-217-00-04-00-00-0001-0177-0-00-00-0000, 73-217-00-04-00-00-0001-0180-0-00-00-0000 y 73-217-00-04-00-00-0001-0196-0-00-00-0000, y que estos derechos hereditarios los adquirió por sucesión (liquida de su señor padre ROBERTO SANCHEZ, quien a su vez adquirió los derechos en los respectivos lotes conforme a las siguientes escrituras públicas relacionadas a continuación:

1. Escritura pública No. 51 del 01 de marzo de 1928 otorgada en la Notaría Única de Natagaima, registrada el 17 de mayo de 1928, en el libro 1, tomo 1 a los folios 62 y 63, bajo la partida 90.

2. Escritura pública No. 396 del 14 de agosto de 1929 otorgada en la Notaría Única de Chaparral, registrada el 15 de octubre de 1929, en el libro 2, tomo 2, folios 125 y 126 respectivamente, bajo la partida 145 a señora FLORENCIA MONTIEL de en venta el globo de tierra, relacionado con las fichas prediales anteriormente referenciadas el señor ROBERTO SANCHEZ los derechos hereditarios de estos predios.

3. Escritura pública No. 5 otorgada ante el secretario del Consejo Municipal de Coyaima el 22 de febrero de 1937, el señor PABLO MONTIEL compró derechos sobre dicho globo a VALERIO OSPINA

4. Escritura pública No.7 de fecha 08 de octubre de 1987, del Consejo Municipal de Coyaima, el señor PABLO MONTIEL compró derechos sobre dicho globo a JUAN DE LA ROSA GALVIS.

5. Escritura pública 275 del 07 de noviembre de 1995, otorgada por la Notaría Única de Purificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta esta UGT procedió a solicitar las escrituras públicas citadas anteriormente para su debido análisis; sin embargo, específicamente en lo que respecta a las escrituras públicas No. 5 del 22 de febrero de 1937 y 7 del 08 de octubre de 1987relacionadas con antecedentes, la Alcaldía Municipal de Coyaima certifica que, no se encuentran en su archivo central y al realizar el análisis de la escritura pública No. 275 del 07 de noviembre de 1995, no mencionan antecedentes registrales que le permitan a esta UGT continuar con la clarificación de la propiedad de los predios referenciados con los FMI 366-47280, 366-47281 y 366-47282, conforme a los respectivos lineamientos para tal fin.



Por lo tanto, en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el art. 14 de la Ley 962 de 2005 y del art. 1º del Decreto 238 de 2010, que establece la gratuidad en el suministro de la información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, y teniendo en cuenta que la información registral en Colombia, así como la actualización de la misma, está a cargo principalmente de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), en conjunto con los Registradores de Instrumentos Públicos y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, esta entidad como autoridad de tierras, dando cumplimiento de las órdenes constitucionales dadas por las sentencias T-488 y SU 288, requiere información registral respecto de los predios objeto de análisis, por lo que se permite solicitar a fin que obren en los expedientes de la ANT, la información que se relaciona a continuación:

a. Se sirva **certificar** si la escritura pública No. 5 otorgada ante el secretario del Concejo Municipal de Coyaima el 22 de febrero de 1887, se encuentra inscrita en algunos de sus sistemas registrales, según sea el caso con *Consulta Antiguo Sistema*. Lo anterior, con fines de acreditación de la propiedad privada, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

b. Se sirva **certificar** si la escritura pública No. 7 de fecha 08 de octubre de 1887, del Concejo Municipal de Coyaima, se encuentra inscrita en algunos de sus sistemas registrales, según sea el caso con *Consulta Antiguo Sistema*. Lo anterior, con fines de acreditación de la propiedad privada, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

c. Se sirva **certificar** si la escritura pública No. 275 del 07 de noviembre de 1896, otorgada por la Notaria Única de Purificación, se encuentre inscrita en algunos de sus sistemas registrales, según sea el caso con *Consulta Antiguo Sistema*. Lo anterior, con fines de acreditación de la propiedad privada, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

d. Se sirva **anular** copia de los expedientes ORIP, junto con las escrituras públicas en ellos registradas, de los folios de matrícula inmobiliaria No. **368-47280, 368-47281 y 368-47282.**

Por otro lado, queremos agradecer la disposición que su entidad ha tenido con esta misionalidad y con el proceso de clarificación de la propiedad y de reconocimiento de sentencias que nos encontramos realizando; en embargo, cabe resaltar la necesidad la información que desde el ámbito registral prestan a esta Agencia.

De igual manera, es necesario mencionar, que si bien, esta equipo cuenta con acceso a la plataforma de consulta de registro a través de la VENTANA UNICA DE REGISTRO – VUR, dicho aplicativo no nos permite acceder a la información específica que se requiere y que ha sido exigida de manera obligatoria por los lineamientos de la SU 288 -2022, para la toma de las decisiones dentro de los procedimientos antes señalados, por esta razón, nos vemos en la necesidad de solicitarla ante usteades de manera particular y concreta.

Finalmente, nos permitimos señalar que la información solicitada, se requiere teniendo en cuenta el informe que este despacho debe rendir ante el Ministerio Público y ante la Honorable Corte Constitucional en virtud a sus órdenes proferidas en las sentencias ya

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida y produce los efectos de conformidad con la legislación vigente en la ley 527 de 1999.

Calle 26 No. 57-41 CAN | Piso 2 | Bogotá, Colombia.
Teléfono: (+57) 605 5186868. Extensión: 1302
oficinadeserviciosancionatorios@ant.gov.co



sentencias T-488 y SU 288.Agradecemos de antemano la atención prestada a este escri

Para tal efecto, puede remitir su respuesta en medio digital a los correo electrónico info@ant.gov.co ana.hernandez@ant.gov.co jeimmy.bonilla@ant.gov.co andy.olaya@ant.gov.co y angela.sanchez@ant.gov.co o de manera física a la carrera 3 No. 15 – 17, piso 7º, edificio Caja Agraria en la ciudad de Ibagué – Tolima. De igual manera, le solicitamos muy respetuosamente que al responder cite el radicado de este oficio que se encuentra en la parte superior.

Agradecemos de antemano la atención prestada a este escrito.

Cordialmente,

JESUS BAYRO MUÑOZ FELIX
Experto Código 03 Grado 5 Unidad de Gestión Territorial Centro - Tolima
Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Angelo Tatiana Marchan Diaz - Abogada Contratista SPA y SU – UGT – Tolima
Revisó: Ana Alejandra Herrán Jiménez - Líder Jurídica - SPA y SU - UGT – Tolima

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida y produce los efectos de conformidad con la legislación vigente en la ley 527 de 1999.

Superintendencia de Notariado y Registro

I

Bogotá, D.C.,

Señores

CERTIFICADOS CARENCIAS ANTECEDENTES SNR

Calle 26 No. 13 – 49, Interior 201

Ibagué – Tolima

Asunto: Respuesta a solicitud de certificado especial de antecedente registral

Radicado: **20267100025356**1

Cordial saludo,

En atención al oficio identificado con el radicado de la referencia, mediante el cual se solicita información registral en el marco del Procedimiento Unico de Clarificación y la Ruta de Reconocimiento, esta entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la revisión en los sistemas de información registral disponibles, así como en los archivos físicos y digitales bajo custodia de esta Superintendencia, se procedió a verificar la existencia de antecedentes registrales relacionados con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **368-47280 – 368-47281 – 368-47282**, respecto de la información previa a la Escritura Pública No. 5 del 22 de febrero de 1887 otorgada ante el secretario del Concejo Municipal de Coyaima, Escritura Publica No. 7 del 08 de octubre de 1887 del Concejo Municipal de Coyaima y la Escritura No 275 del 07 de noviembre de 1985 otorgada por la Notaria Unica de Purificación.

A. Respecto a la existencia de antecedentes a la Escritura Pública No. 5 del 22 de febrero de 1887, **NO** se encuentra en los archivos de la oficina, libros correspondientes al año 1887, para lo cual se aporta imagen del FUID en el que se indica los libros y años escaneados, se anexan pantallazos de los folios correspondientes al año 1887.

B. Respecto a la existencia de antecedentes a la Escritura Pública No. 7 del 08 de octubre de 1887 **NO** se encuentra en los archivos de la oficina, libros correspondientes al año 1887, para lo cual se aporta imagen del FUID en el que se indica los libros y años escaneados. inscrito ningún título o instrumento público. Se anexan pantallazos de los folios correspondientes.

Superintendencia de Notariado y Registro

C. Respecto a la existencia de antecedentes de la Escritura Publica No 275 del 07 de noviembre de 1895 de la Notaria de Purificación, se registra dicha Escritura el día 12-11-1895 en el **LIBRO DE REGISTROS VARIOS – PARTIDA 240 - FOLIOS 254-255.**

La cual dice: "**HUBO POR FE DE LA MADRE SEÑORA BASRBARA OSPINA, POR LA DE SU PADRE JOAQUIN OSPINA, DE: ESTANILAO OSPINA A: ADOLFO MONTIEL**".

La presente respuesta se emite conforme a la información disponible en los sistemas y archivos consultados a la fecha, sin perjuicio de que puedan existir registros históricos no recuperados o documentación que no repose en los archivos bajo custodia de esta entidad.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el principio de colaboración entre entidades del Estado y en atención a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-488 de 2014 y SU-288 de 2022.

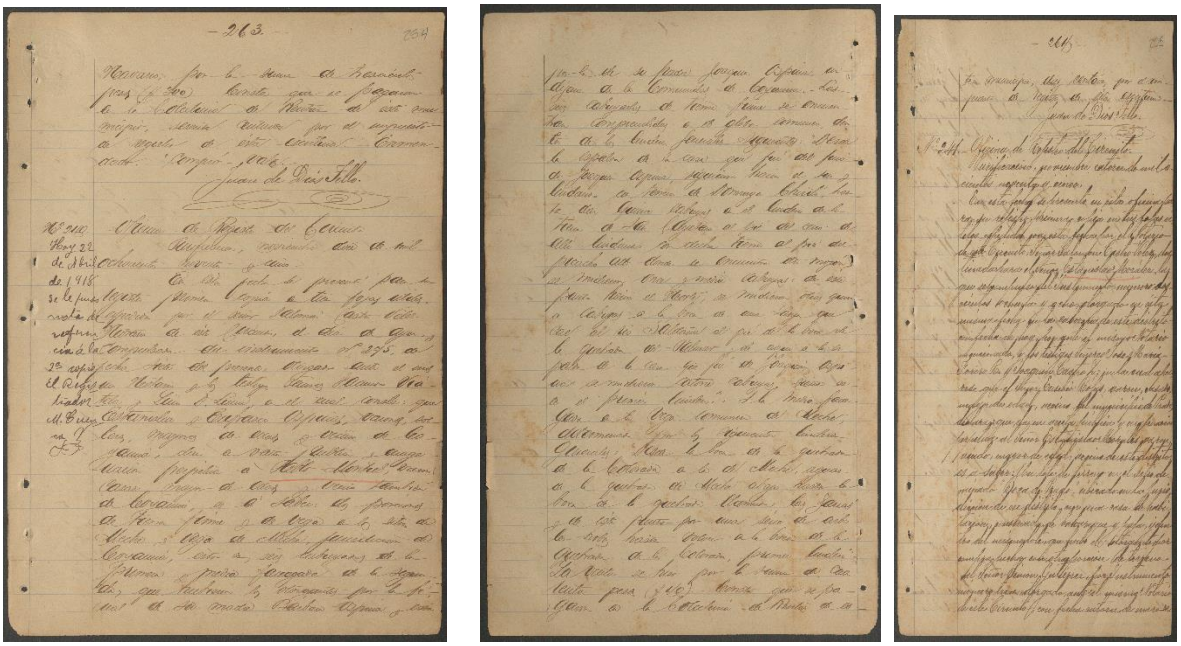
Cordialmente,

[Nombre del funcionario]

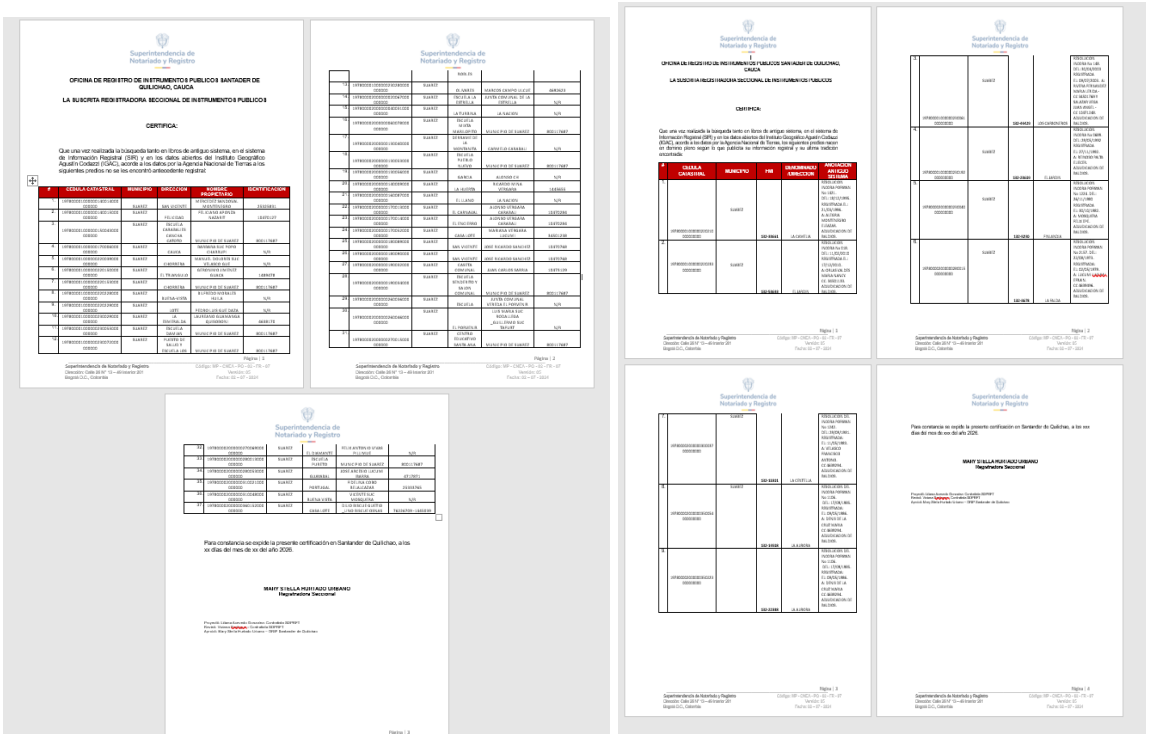
[Cargo]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: Ramiro Rivera Lasso. Contratista SDPRFT
Revisó: Viviana Sastoque. Contratista SDPRFT
Aprobó:



3. ELABORACION DE CERTIFICADO DE CANRENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUAREZ CERTIFICADO DE CARENCIAS (37) PLENO DOMINIO (9)



4. ELABORACION DE FILTROS, BUSQUEDA EN ANTIGUO SISTEMA Y CERTIFCADOS DE CARENCIAS A 18 REGISTROS DE MUNICIPIO DE APARTADO.

Asignación Apartado, Antioquia Resumir

15:00 Reunión de Microsoft T...

CC Certificados Carencias

Para: Liliana de la Cruz Acevedo Gonzalez

Responder Responder a todos Reenviar

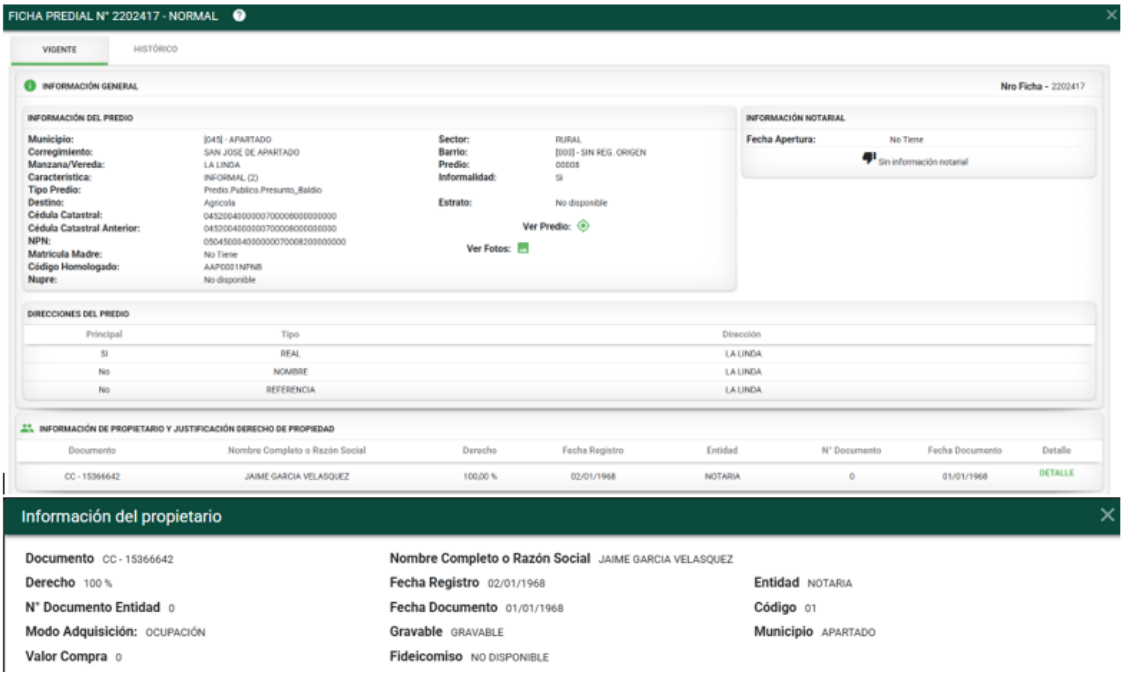
Jue 16/04/2026 10:41

BASE DE DATOS GENERAL M...
22 KB

Buenos días, saludos

Adjunto base trabajada por Elizabeth, ella indica que esta ya tiene filtros R1 R2 , Mejoras, Índices de Propietarios y Colindantes, de esta forma se asigna la base para la búsqueda correspondiente en libros, en caso de ser necesario, o la proyección del certificado correspondiente, actividad que deberá ser enviada a más tardar el día 07 de mayo.

Atentamente,



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
05045000400000007000800000000	24/04/2026 1:54 p. m.	Documento de Mi...	206 KB
05045000400000010003900000000	24/04/2026 2:11 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000010004200000000	24/04/2026 2:15 p. m.	Documento de Mi...	252 KB
05045000400000010004300000000	24/04/2026 2:23 p. m.	Documento de Mi...	203 KB
05045000400000010004500000000	24/04/2026 2:25 p. m.	Documento de Mi...	205 KB
05045000400000010004900000000	24/04/2026 2:26 p. m.	Documento de Mi...	202 KB
05045000400000022001100000000	24/04/2026 2:28 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000022003500000000	24/04/2026 2:30 p. m.	Documento de Mi...	205 KB
05045000400000022004500000000	24/04/2026 2:31 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000022004600000000	24/04/2026 2:35 p. m.	Documento de Mi...	209 KB
05045000400000024000400000000	24/04/2026 2:36 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000027004400000000	24/04/2026 2:38 p. m.	Documento de Mi...	205 KB
05045000400000028000100000000	24/04/2026 2:41 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000028000900000000	24/04/2026 2:43 p. m.	Documento de Mi...	203 KB
05045000400000028001100000000	24/04/2026 2:44 p. m.	Documento de Mi...	204 KB
05045000400000028001500000000	24/04/2026 2:45 p. m.	Documento de Mi...	209 KB
05045000400000028002900000000	24/04/2026 2:47 p. m.	Documento de Mi...	205 KB
05045000400000028003500000000	24/04/2026 2:50 p. m.	Documento de Mi...	205 KB